

Proceso: U.M.H. –Acc- Tut. CSJ. Sal. Cas. Civil. 2022-02793-00.

Causante:

Demandante: Suc. Proc. de ALIX RAMIREZ

Demandado: H. de JOSE MANUEL PRIETO MORA

Accionante: RUBIELA PRIETO DE AGUILLON

500013110002-2006-00288-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

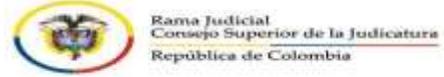
En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, M.P. doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, siendo vinculado este despacho judicial a la parte pasiva.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que ciertamente en este juzgado se tramitó proceso verbal de declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovido por la señora ALIX RAMIREZ CASTELLANOS (q.e.p.d.), contra los herederos del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA, de radicación 500013110002-2006-00288-00, dentro del cual actúa la hoy accionante señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON como demandada.

3. Conforme con lo actuado dentro del proceso antes aludido, se tiene que en la fecha 1º de octubre de 2020 este despacho profirió sentencia de primera instancia declarando las pretensiones invocadas, decisión apelada y por supuesto remitida al Superior el 19 de noviembre de 2020 donde actualmente se encuentra surtiendo la alzada.

Proceso: U.M.H. –Acc- Tut. CSJ. Sal. Cas. Civil. 2022-02793-00.
Causante:
Demandante: Suc. Proc. de ALIX RAMIREZ
Demandado: H. de JOSE MANUEL PRIETO MORA
Accionante: RUBIELA PRIETO DE AGUILLON
500013110002-2006-00288-00.



4. Igualmente en este estrado judicial se tramita el juicio sucesoral del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA, con radicación 500013110002-2006-00091-00, estando reconocida como heredera del causante la hoy accionante señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON. Por solicitud de parte y en virtud a lo normado en el art. 516 del C.G.P. dada la tramitación del proceso verbal de declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes de radicación 500013110002-2006-00288-00, se ordenó la suspensión de la partición, y en tal estado se encuentra.

5. Es evidente que conforme a lo antes informado y el fundamento del amparo constitucional pretendido, este despacho no tiene responsabilidad alguna en la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invoca la accionante, por lo que respecto a este estrado judicial no está llamada a prosperar esta acción y, en razón a ello, se le solicita al Superior denegarla.

6. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de los procesos involucrados, como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación y notificación. Para un mejor proveer envíese copia de todo lo actuado, vía e-mail.

7. Ofíciase informando lo antes expuesto y solicitado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142c9ef91c7b6a6d8ebe36546184efa4b891186e9fafeba689df800659f45318**

Documento generado en 24/08/2022 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>